

INFORME FE.CE.CO: MONOTRIBUTO PROVINCIAL. Ley 13.617. RG 6/2017

Con fecha 04/01/2017 fue publicado en el Boletín Oficial la Ley 13.617 de la Provincia de Santa Fe que establece la Ley impositiva Anual 2017 y modificaciones al Código Fiscal Provincial. Entre los puntos más destacados podemos enumerar los siguientes:

- Se incorpora como actividad alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos a la comercialización de servicios de suscripción "online", para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos) que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles y/o consolas conectadas.
- Se establece que la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos estará constituida por la diferencia entre el importe de compras y ventas en la comercialización de automotores nuevos de uso comercial y/o rural con características de autopropulsión, efectuadas por concesionarias o agentes oficiales, y la misma no podrá ser inferior al 15% del valor de su compra; siendo su alícuota del 15%.
- Se elimina la posibilidad de deducir el derecho de registro e inspección como crédito fiscal del impuesto sobre los ingresos brutos.
- Se incrementa a \$ 150.000.000 el monto hasta el cual se encuentran exentas las actividades industriales radicadas en la Provincia -art. 213, inc. ñ), CF-. Asimismo, se establece que no se encuentra alcanzada por dicha exención la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fasón.
- Se modifican los parámetros para la aplicación de las alícuotas básicas diferenciales de acuerdo a los ingresos brutos anuales, según el siguiente detalle:
 - Ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior inferiores o iguales a \$ 1.000.000: **2,76%**.
 - Ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior superiores a \$ 1.000.000 e inferiores o iguales a \$ 4.500.000: **3,3%**.
 - Ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior superiores a \$ 4.500.000 e inferiores o iguales a \$ 75.000.000: **3,6%**.
 - Ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior superiores a \$ 75.000.000: **4,5%**.
 - Contribuyentes o responsables radicados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe: 4,5%.
- Se crea un régimen tributario simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, con carácter obligatorio, para pequeños contribuyentes de la Provincia.

Condiciones para ser considerado pequeño contribuyente:

- Que hayan obtenido por el desarrollo de actividades alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos, en el período anterior al que se trata, ingresos brutos totales, ya sean estos gravados, no gravados, exentos, o bien gravados a tasa 0%, inferiores o iguales a \$ 1.000.000.
- No desarrollen actividades que se encuentren gravadas por alícuotas especiales. (Ej. Peluquerías, Kioscos con ventas de cigarrillos, etc)
- Que no se encuentren comprendidos en el Convenio Multilateral.
- Que no realicen importaciones de bienes o servicios.
- Que no deben llevar a cabo la actividad de comercio al por mayor.
- Que NO desarrollen algunas de las siguientes actividades:
 - Las operaciones de préstamos de dinero, con o sin garantía.
 - La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, participaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
 - La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.
 - Las explotaciones agrícolas, pecuarias, avícolas, de granja, mineras, forestales e ictícolas.
 - La venta de inmuebles.
 - El ejercicio de profesión liberal organizada bajo forma de empresa.
 - La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción.
 - La comercialización de servicios de suscripción “online” para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisual.
 - Las actividades en las que la base imponible esté constituida por la diferencia entre precio de compra y de venta.
 - Casinos, bingos, maquinas de azar, compañías de seguros, entidades financieras, comercialización de cereales, comisionistas, consignatarios, préstamos de dinero, comercialización de bienes usados, agencias de publicidad.

La periodicidad de pago de este impuesto será mensual y su ingreso se efectuará conforme a las categorías y montos correspondientes, de acuerdo a una escala de 8 categorías. Las categorías establecidas son las siguientes:

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS ANUALES	IMPUESTO MENSUAL
I	Hasta \$ 100.000	\$ 150,00
II	Desde \$ 100.001 Hasta \$ 200.000	\$ 300,00
III	Desde \$ 200.001 Hasta \$ 300.000	\$ 600,00
IV	Desde \$ 300.001 Hasta \$ 400.000	\$ 850,00
V	Desde \$ 400.001 Hasta \$ 500.000	\$ 1.100,00
VI	Desde \$ 500.001 Hasta \$ 650.000	\$ 1.400,00
VII	Desde \$ 650.001 Hasta \$ 800.000	\$ 1.800,00
VIII	Desde \$ 800.001 Hasta \$ 1.000.000	\$ 2.200,00

Con respecto a éste último punto, con fecha 18/01/2017, se publicó la Resolución General n° 06/2017 por la que se reglamentan las formas de acceder a este nuevo régimen simplificado que es similar al monotributo que funciona a nivel nacional. A propósito, la RG dispone que la adhesión al nuevo régimen se debe realizar a través de la página del API ingresando con Clave Fiscal, se debe tener, previamente, dado de alta el servicio **“API – Santa Fe – Régimen Simplificado – Ingresos Brutos”**.

Los Ingresos Brutos a considerar para la categorización serán los ingresos brutos totales (gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero) devengados en los últimos 12 meses calendarios anteriores al de su adhesión y/o recategorización. El vencimiento para realizar la adhesión es hasta el vencimiento correspondiente al primer impuesto mensual correspondiente al mes de Enero de 2017. La recategorización se realizará de forma anual hasta el 31/01 de cada año.

Los pequeños contribuyentes no estarán obligados a recategorizarse cuando, del análisis anual surja que deben permanecer en la categoría en la que se encuentran categorizados.

Al realizar la adhesión el sistema emitirá como comprobante una constancia de adhesión y categorización (F. 1164) dentro del régimen. Dicho formulario constituirá documento válido para acreditar su condición de pequeño contribuyente así como su categoría. El pago del impuesto mensual se realizará a través del F. 5407 que se emite junto con la constancia de adhesión.

Los pequeños contribuyentes, no podrán sufrir retenciones ni percepciones por parte de los agentes establecidos a tal fin, tampoco serán pasibles de percepciones bancarias realizadas a través del sistema SIRCREB.